

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2022-4021 *Acuerdo de incoación de expediente de investigación de bienes al objeto de determinar la presunta titularidad pública de camino en Rubayo. Expediente 2021/1418.*

Resultando que el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo- Solares mediante oficio de 9 de noviembre de 2021 (nº registro de entrada 2292, de 16 de noviembre de 2021) notifica a este Ayuntamiento inicio de expediente para inscribir la representación gráfica georreferenciada de la finca registral 11.635 de Marina de Cudeyo, Ref. Catastral.: 8679101VP3087N0001GJ, propiedad de HILARIO CASTRESANA ESTRADA, DNI: ***836***.

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Medio Cudeyo notifica nota suspensiva de fecha 31 de diciembre de 2021, notificada el 10 de enero de 2022, con nº Registro de Entrada 33, por la que acuerda suspender la inscripción en finca registral 11.635 de representación gráfica georreferenciada dada la existencia de dudas fundadas de que la misma invade un camino municipal según ortofoto del Plan Nacional de Ortografía Aérea apareciendo dibujado el camino en la parcela catastral y solicitando nuevo informe donde se aclare la situación e indicación expresa de si se formula, o no, oposición a la inscripción. En cualquier caso, por los indicios proporcionados por el Registro de la Propiedad, y dado que uno de los linderos- Sur- es con camino vecinal, el Ayuntamiento tiene la obligación de oponerse a la inscripción solicitada en tanto se aclare la situación.

Visto que la Gerencia Regional del Catastro informa con fecha 24 de enero de 2022 (nº Registro de Entrada 208 de 31 de enero de 2022) que el suelo incorporado en la parcela 8679101VP3087N venía figurando en el Catastro de 1988 como un terreno rústico, polígono 22 parcela 167, y la edificación existente en dicha finca era un diseminado. En el año 2000 se realiza un procedimiento colectivo de carácter general en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con efectos en el año 2001 en el que se incorpora la parcela 8679101VP3087N como suelo de naturaleza urbana, tomándose el límite de dicha finca en base al anterior catastro de rústica efectuado según la renovación de Marina de Cudeyo de 1994. En el año 2013 se realiza un nuevo procedimiento de valoración colectiva de carácter general con efectos 2014. El camino a que hace referencia la solicitud de información presentada nunca ha sido un camino público en la base de datos catastral; no obstante, en caso de acreditarse dicho camino como suelo de uso público deberá aportarse deslinde georreferenciado del mismo.

Visto que el Sr. Alcalde traslada con fecha 9 de febrero de 2022 (nº Registro de Salida 209) que, de la información facilitada por el Registro de la Propiedad, se puede concluir que existen indicios de la existencia de un camino público (municipal o vecinal), lo cual habrá que esclarecer mediante la incoación del oportuno expediente de investigación o recuperación de oficio de bienes demaniales con la petición de información a la Junta Vecinal de Rubayo y demás trámites legales procedentes. En cualquier caso, a la vista de lo anterior, y dado que uno de los linderos de la finca registral 11.635, en concreto, al Sur, es con camino vecinal, este Ayuntamiento se opone a la inscripción solicitada en tanto en cuanto se aclare la situación.

Vista la nota suspensiva del Registrador de la Propiedad de fecha 25 de febrero de 2022 (nº registro de entrada 832 de 11 de abril de 2022) en cuanto las dudas sobre la invasión de dominio público no han sido disipadas, suspendiendo la inscripción en tanto no se tramite expediente municipal.

Considerando que el régimen jurídico de los caminos públicos viene recogido con carácter general en los artículos 339.1 y 344.1 del Código Civil, que establecen que los caminos destinados al uso público son bienes de dominio público, y con carácter sectorial, en la legislación de régimen local, el artículo 79.3 de la LRBRL, indican que "serán de dominio público los destinados a un uso o servicio público". La concreción de cuáles son esos bienes de uso público nos la da el artículo 74.1 y el artículo 3.1 del TRRL, al establecer que "son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos parques y demás de aprovechamiento o utilización

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

general cuya conservación y policía sean competencia de las Entidades Locales". Igualmente, la jurisprudencia ha sido clara en la materia, al precisar que los caminos vecinales tienen la condición de bienes de dominio público.

El Catastro tiene efectos administrativos y su función es la identificación y delimitación de las fincas, pero no la determinación de sus propietarios. La jurisprudencia es unánime estableciendo que la información contenida en los registros catastrales podrá constituir un indicio que indique la propiedad de una finca, siempre y cuando vaya acompañada de otras pruebas que la complementen ya que de por sí sola carece de valor probatorio.

Vista la constancia en el Catastro como titularidad privada de presunta titularidad pública de camino (municipal o vecinal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, El Sr. Alcalde mediante Providencia de fecha 19 de mayo de 2022, ACUERDA,

PRIMERO.- Incoar expediente de investigación de bienes al objeto de determinar la presunta titularidad pública de camino (municipal o vecinal) que resulta invadido por la representación gráfica georreferenciada de la finca registral 11.635 de Marina de Cudeyo, Ref. Catastral.: 8679101VP3087N0001GJ, propiedad de HILARIO CASTRESANA ESTRADA, en Bº Arriba 7-A (Rubayo).

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, así como se proceda a la publicación del anterior anuncio (una vez publicado en el BOC) en el tablón de anuncios de la Corporación durante el plazo de quince días, a los efectos de que los interesados puedan alegar por escrito cuanto estimen pertinente, aportar documentación acreditativa y proponer práctica de prueba en el plazo de un mes desde el día siguiente al que se tenga por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de anuncios de la Corporación.

TERCERO.- Notificar individualmente a los afectados directamente por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables además de la Junta Vecinal de Rubayo.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.2 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado (Delegación del Gobierno) y a la Comunidad Autónoma (Servicio de Cooperación con Entidades Locales) para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

Marina de Cudeyo, 24 de mayo de 2022.

El alcalde,

Pedro Pérez Ferradas.

2022/4021

CVE-2022-4021